



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1063-SPA-595 y su acumulado PAOT-2017-1216-SPA-679, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncias ciudadanas respecto a la afectación de dos árboles que fueron secados y de un área verde, a la cual se le colocó una plancha de concreto por un puesto de tacos que se ubica en la esquina que conforman la calle Meseta y la Avenida Las Águilas en la colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Las presentes denuncias se refieren a la afectación de dos árboles que fueron secados y de un área verde, a la cual se le colocó una plancha de concreto por un puesto de tacos que se ubica en la esquina que conforman la calle Meseta y la Avenida Las Águilas en la colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón y cuyos posibles incumplimientos se analizan a continuación:

La afectación a dos árboles

Las presentes denuncias se refieren a la afectación a dos árboles que se ubican en la esquina que conforman la calle Meseta y la Avenida Las Águilas en la colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del



mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Al respecto de las constancias que obran en autos, se desprende que en los reconocimientos de hechos, no se constató la afectación de los dos árboles que se mencionan en el escrito de denuncia, sólo se observó que la lona del puesto de tacos estaba encima de un ciprés Italiano, la cual no comprometía la sobrevivencia del individuo arbóreo, no obstante ésta fue retirada.

Áreas verdes

Asimismo, en los escritos de denuncia, se señala la afectación a un área verde, a la cual le colocaron una plancha de cemento, en este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal mismo ordenamiento señala que: (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso del área verde motivo de la denuncia que tiene una superficie de 5 m², durante el reconocimiento de hechos, se constató que había sido cubierta con una plancha de cemento, por lo que personal de esta Entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario, solicitándole a la encargada del puesto de tacos que de manera voluntaria retirara el cemento y colocará algún cubre-piso que permitiera la infiltración del agua pluvial, de lo cual se comprometió a hacer en un término de 8 días, siendo esto corroborado en el reconocimiento de hechos del 18 de julio del presente año, en donde se observó que retiró el cemento y colocó gravilla, que es un material que permite la infiltración del agua.

Por lo anterior se concluye que toda vez que no se constató la afectación de los dos árboles que se mencionan en el escrito de denuncia y de que se retiró de manera voluntaria el cemento del área verde y se colocó un cubre-piso que permite la infiltración del agua pluvial, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la esquina que conforman la calle Meseta y la Avenida Las Águilas en la colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, el área verde con una superficie de 5 m² localizada a un costado de un puesto de tacos, fue cubierta con una plancha de cemento por los encargados de éste, quienes de manera voluntaria retiraron la plancha de cemento y colocaron un cubre-piso que permite la infiltración del agua pluvial.



- En lo referente a la presunta afectación de dos árboles, esto no se constató, sólo se observó que la lona del puesto de tacos estaba encima de un ciprés Italiano, la cual no comprometía su sobrevivencia, no obstante fue retirada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jlo*

SIN TEXTO